



NOMBRE DE ALUMNO: GARCÍA GARCÍA OVER ALEJANDRO.

NOMBRE DEL PROFESORA: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ.

NOMBRE DEL TRABAJO: SUPER NOTA (ARTICULO 20 AL 40 DE LFT)

MATERIA: ETICA Y LEGISLACION.

GRADO: NOVENO CUATRIMESTRE.

GRUPO: ÚNICO "A."

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS A JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020

Ley federal del trabajo

Artículo 20



La relación del trabajo, y contrato individual.

Artículo 21



Existe el contrato y relación de trabajo entre el que lo presta y recibe.

Artículo 22 y artículo 22 Bis.



Los mayores de 15 años pueden prestar sus servicios con permiso de sus padres y 22 Bis, no a menores de 15 años.

Artículo 23



Se sancionará al patrón si detectan a un menor trabajando y menor de 18 años

Artículo 27



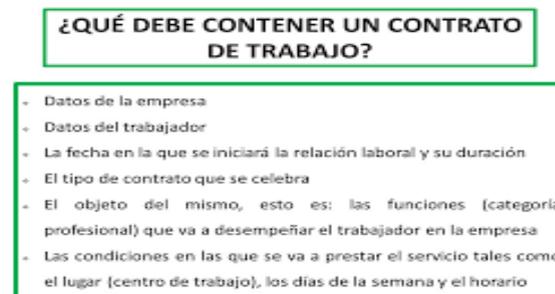
El trabajador queda obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible

Artículo 26



Si no hay escrito el trabajador no puede delectarse con sus derechos

Artículo 25



El escrito debe contener, nacionalidad, sexo, edad, duración de la jornada pagos de salarios,

Artículo 24



Las condiciones de trabajo siempre serán por escrito.

Artículo 28



Contratos de trabajo fuera del país es por escrito como lo marca la ley

Artículo 29



Prohibido la prestación de servicios a menores fuera de la republica

Artículo 30



La prestación de servicios dentro de la republica la residencia debe ser de cien kilómetros de distancia.

Artículo 31



Los contratos y relaciones de trabajo obligan a la buena fe y a la equidad como lo marca ley.

Artículo 35

TIPOS DE CONTRATOS

Con la aprobación de la reforma laboral, se define un contrato individual de trabajo como aquel en el cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. En ese sentido, el artículo 35 contempla que las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial.

A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. Además, de acuerdo al artículo 24 de la reforma, las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables; se harán mínimo dos ejemplares, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

A continuación se presentan los principales tipos de contratos laborales vigentes en México:

Contrato por Obra o Tiempo Determinado

El artículo 37 señala que un tiempo determinado puede únicamente estipularse cuando lo exige la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador. De igual manera se incluyen en este tipo las relaciones de trabajo para la explotación de minas.

Contrato por Tiempo Indeterminado

Comprende las relaciones de trabajo indeterminadas o que exceden los 180 días. En este caso, podrá establecerse un periodo de prueba, el cual no podrá exceder de 30 días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desempeñar el trabajo que se solicita. Importante aclarar que el periodo de prueba podrá extenderse hasta 180 días, solo cuando se trate de puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración.

Contrato Periodo de Prueba

La adición del artículo 39-A de la LFT dispone que en el caso de los periodos de prueba —cuya duración será de 30 y de hasta 180 días, para trabajos administrativos, técnicos o de especialización—, al término de este periodo, si el patrón decide no continuar la relación laboral, deberá tomar en cuenta la opinión de la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para poder despedir al trabajador.

Para evitar abusos en la utilización de estas nuevas figuras, los contratos deberán constar por escrito, los periodos de prueba y de capacitación serán inapropiables, más no podrán utilizarse de manera simultánea o sucesiva, ni en más de una ocasión, por trabajador.

Las relaciones de trabajo pueden ser por obra, tiempo determinado, y tiempo indeterminado.

Artículo 34



Los convenios hechos por sindicatos y patrones pueden afectar los derechos de los trabajadores.

Artículo 33



Es nula la renuncia de los y trabajadoras por los salarios devengados y demás prestaciones.

Artículo 32



Es responsabilidad civil del trabajador al incumplimiento de las normas, sin haber coacción en su persona

Artículo 36



El señalamiento de una obra determinada puede estipularse cuando su naturaleza lo exija.

Artículo 37



El señalamiento de un tiempo determinado puede estipularse cuando tenga que substituir otro trabajador temporal, cuando la naturaleza lo exija.

Artículo 38



Las relaciones de trabajo de explotación de mina etc., pueden ser por tiempo u obra determinada.

Artículo 39



Si vencido el termino, si subsiste la materia de trabajo la relación por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Artículo 41



La sustitución del patrón no afectará a la empresa, el nuevo será responsable de las obligaciones de las relaciones de trabajo.

Artículo 40



Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por más de un año.